

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho Rad: 2019-00296-00

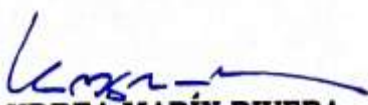
Teniendo en cuenta el contenido del escrito allegado al correo electrónico de este Despacho, en donde los apoderados judiciales de los extremos en Litis, solicitan la suspensión del proceso por un periodo de treinta (30) días, siendo procedente dicho pedimento de acuerdo con nuestro Estatuto Procesal, se

RESUELVE:

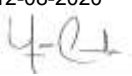
PRIMERO. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de treinta (30) días calendario, tal como lo han solicitado los apoderados judiciales de los extremos en Litis, acorde con los preceptos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso. Plazo dentro del cual deberán las partes allegar el acuerdo mencionado en el párrafo segundo del memorial petitorio o, en su defecto, se procederá a la reanudación oficiosa y la consecuente etapa procesal subsiguiente.

SEGUNDO. Por la Secretaría de este despacho, hágase el conteo estricto de este precedente término.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No 45 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 12-08-2020  María Camila Martínez Rodríguez Secretaría
--

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b679b2f431a9956fd7c882a0b105aafd314c68a4e3b4eff91d693f8fccd979e

Documento generado en 11/08/2020 01:46:22 p.m.